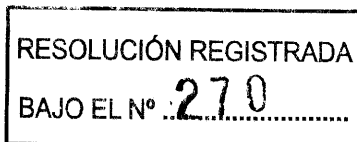




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2017- Año de las Energías Renovables"

Ushuaia, 01 NOV 2017

VISTO: el Expediente T.C.P- V.A. N° 212/2017, del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "DENUNCIA PRESENTADA CONTRA EL PRESIDENTE DE LA CPSPTF S/APLICACIÓN DECRETO N° 1188/16 REGLAMENTARIO DE LA LEY N° 1068"; y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del Visto se originan en virtud de las denuncias de idéntico tenor realizadas en fecha 12 de septiembre del corriente año por los Sres. Horacio Gustavo CATENA, D.N.I. 21.416.092 (fs. 1/3), Silvia Elisa PEÑALVA, D.N.I. 10.590.142 (fs. 4/6), Marcela Inés ZAS, D.N.I. 18.002.705 (fs. 7/9) y Roberto Marcelo KUBA, D.N.I. 16.540.942 (fs. 10/12).

Que dichas notas tienen por objeto solicitar a este Tribunal de Cuentas que "(...) ejerza el control de legalidad- financiero y fiscalice la gestión del señor Rubén Bahntje presidente de la Caja Previsional social de la Provincia de Tierra del Fuego (C.P.S.P.T.F) relativo a la percepción y gestión de los fondos públicos de los aportes dispuestos en la Ley 1068 y sus modificaciones reglamentarias Decretos N° 463/16, 626/16 y 777/17 respectivamente, por NO ajustarse al cumplimiento de sus deberes de funcionario público (art 5 Ley 1070) (...)".

Que en este sentido, manifiestan que la exención establecida en el Decreto provincial N° 1188/16 se estaría "(...) aplicando a los 'funcionarios', sujetos que se encuentran excluidos tanto del artículo 8 y 9 de la 1068, ya que los aportes realizados por ellos se encuentran regulados en el artículo 5 de la ley 1068".

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Que similares presentaciones fueron realizadas ante la Fiscalía de Estado de la Provincia.

Que mediante Nota F.E. N° 355/17, el Sr. Fiscal Adjunto de la Fiscalía de Estado de la Provincia remite copia certificada del Dictamen F.E. N° 12/17 y de la Resolución F.E. N° 52/17, las que corren agregadas a fs. 14/17.

Que tal como surge del artículo primero de la Resolución F.E. N° 52/17, el Sr. Fiscal de Estado dispuso dar por finalizadas las actuaciones.

Que ha tomado intervención la Secretaría Legal de este Organismo emitiendo el Informe Legal N° 203/2017, Letra: T.C.P.-S.L suscripto por el Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL.

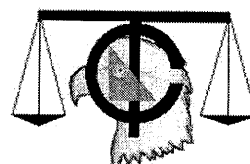
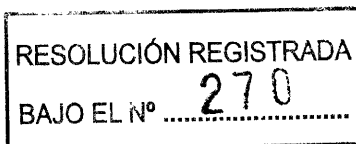
Que de su análisis y conclusión se desprende que: *“(...) Cabe destacar que de conformidad con lo previsto en el artículo 167 de la Constitución Provincial, la competencia primaria en materia de asesoramiento y control de legalidad de los actos de la administración pública provincial ha sido puesta en cabeza del Fiscal de Estado.*

En ese sentido, el apartado d) del artículo 1° de la Ley provincial N° 3, dispuso que corresponde al Fiscal de Estado 'controlar la legalidad de la actividad del Estado y la de sus funcionarios y agentes, en cuanto obraren en el cumplimiento de sus funciones o invocando a aquél, a fin de asegurar el imperio de la Constitución y el cumplimiento de las leyes, y demás normas dictadas en su consecuencia.'

Sobre la función de control de legalidad de la actividad administrativa por parte de la Fiscalía de Estado se ha indicado que: 'Se trata de un control objetivo de legalidad o, mejor dicho de juridicidad, que tiene los mismos límites que el control judicial de la actividad administrativa: la Fiscalía de Estado únicamente puede controlar si se han respetado o no los principios y



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017- Año de las Energías Renovables"

los preceptos constitucionales, legales y reglamentarios, sin poder inmiscuirse en las cuestiones de oportunidad, mérito o conveniencia (...)

El control también se efectúa a posteriori, cuando el Fiscal de Estado toma conocimiento de una actividad administrativa ya consumada que le parece objetable, sea porque ha recibido una denuncia de un particular, sea porque la conozca de oficio.

En tales supuestos, emitirá un dictamen cuestionando el acto o actividad que reputa contrario al ordenamiento jurídico, en el cual requerirá que sea dejado sin efecto por la autoridad competente y, de no hacerse así, podrá accionar judicialmente' (FRANCAVILLA, Ricardo, "El Rol de las Fiscalías de Estado", publicado en "Cuestiones de Control de la Administración Pública, administrativo, legislativo y judicial", Jornadas organizadas por la Universidad Austral, Facultad de Derecho, Ediciones RAP, págs. 432/433).

En virtud de lo expuesto y teniendo en consideración que el Fiscal de Estado ya se ha expedido en torno a los hechos denunciados, se estima que deberá estarse a lo manifestado en la Resolución de Fiscalía de Estado N° 52/17, que hace propios los términos del Dictamen F.E. N° 12/17, que en su parte pertinente reza:

' (...) mediante la Nota N° 556/17 Letra: Presidencia- C.P.S.P.T.F. (fs. 51/52), y en respuesta al requerimiento realizado por esta Fiscalía de Estado, el Sr. Presidente del organismo previsional manifestó que tras el dictado del Decreto N° 1188/16, se suscitaron una serie de divergencias respecto de sus alcances. Entre ellas, aquella vinculada con si dicha normativa resultaba aplicable a los funcionarios y agentes enunciados en el art. 5° de la Ley 1068.

En dicho marco, luego de producirse los informes del caso, desde la Presidencia del ente previsional se arribó a la conclusión de que no correspondía aplicar el referido decreto a los funcionarios y agentes del art. 5°

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ya referido, motivo por el cual, mediante sendas notas que se citan en la respuesta dada por aquella autoridad, se notificó a distintos entes y jurisdicciones respecto de la omisión de efectuar el aporte solidario sobre el Sueldo Anual Complementario para los funcionarios y agentes enunciados en el art. 5º, y la necesidad de presentar las declaraciones juradas pertinentes a los efectos de que se informe la deuda actualizada y se proceda a su cancelación.

Del mismo modo, por vía de la Nota Presidencia- CSPPTDF 550/17, y ante el reclamo formulado por los Vocales Elisa Dietrich y Héctor L. Auil, el Presidente de la Caja les hizo saber que la falta de aplicación del descuento en concepto de Fondo Solidario sobre las liquidaciones correspondientes al Sueldo Anual Complementario, ya se había corregido mediante un descuento realizado en los haberes correspondientes al mes de agosto, abonados en septiembre (fs. 44).

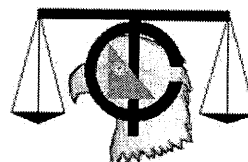
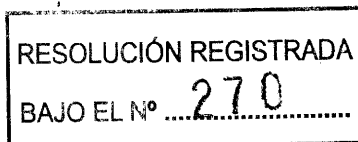
Ello así, habiendo culminado con el análisis de las cuestiones traídas y observándose que la situación denunciada por los presentantes se halla en vías de solución, habiendo sido encausada por las vías administrativas pertinentes, sólo resta materializar las conclusiones arribadas en el presente, emitiendo a tal fin el pertinente acto administrativo (...)'

Sin perjuicio de lo expuesto, a efectos de constatar la efectiva recepción por parte de la Caja de Previsión Social de las sumas aportadas en concepto de Fondo Solidario correspondientes al Sueldo Anual Complementario de aquellos funcionarios a los que refiere el artículo 5º de la Ley provincial Nº 1068, se considera que correspondería dar intervención a la Secretaría Contable de este Tribunal.”

Que las valoraciones realizadas permiten concluir que la situación planteada ha perdido virtualidad, por lo que resulta abstracto su tratamiento al



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017- Año de las Energías Renovables"

carecer en la actualidad de interés jurídico concreto que justifique la consideración del tema por este Tribunal de Cuentas.

Que en este sentido, citando jurisprudencia de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires ha dicho el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia que: *' si la cuestión que constituyó el agravio inicial del actor ha perdido vigencia en virtud de nuevos actos producidos en sede administrativa, su tratamiento se torna abstracto e imposibilita un pronunciamiento al respecto'* (STJ, "Fernández, Francisco Roque c/ IPAUSS s/ Contencioso Administrativo", expediente N° 2822/13- SDO).

Que en consecuencia, corresponde aprobar el Informe Legal N° 203/2017, Letra: T.C.P.- S.L cuyos términos se comparten y forman parte del presente acto administrativo, declarando abstracto el tratamiento y análisis del Expediente del Visto, circunstancia que deberá ser notificada a los presentantes.

Que el presente acto se emite con el *quorum* previsto por el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, en virtud de la ausencia del Vocal Contador C.P.N. Julio DEL VAL, ello atento lo expuesto en la Resolución Plenaria N° 267/2017.

Que los suscriptos se encuentran facultados para la emisión del presente acto administrativo de conformidad con los artículos 1°, 26, 27 y 76 de la Ley provincial N° 50

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Informe Legal N° 203/2017, Letra: T.C.P.- S.L, cuyos términos se comparten y forman parte del presente acto administrativo. Ello, en virtud de lo expuesto en los considerandos.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ARTÍCULO 2º.- Declarar abstracto el tratamiento y análisis del Expediente del Visto. Ello, en virtud de las consideraciones realizadas.

ARTÍCULO 3º.- Notificar con copia certificada de la presente a los Sres. Horacio Gustavo CATENA, D.N.I. 21.416.092, Silvia Elisa PEÑALVA, D.N.I. 10.590.142, Marcela Inés ZAS, D.N.I. 18.002.705 y Roberto Marcelo KUBA, D.N.I. 16.540.942, en los domicilios constituidos oportunamente.

ARTÍCULO 4º.- Notificar con copia certificada de la presente, al Sr. Fiscal de Estado de la Provincia, Dr. Virgilio J. MARTÍNEZ DE SUCRE.

ARTÍCULO 5º.- Notificar en la sede de este Organismo, con copia certificada de la presente, al Secretario Legal Dr. Sebastián OSADO VIRUEL.

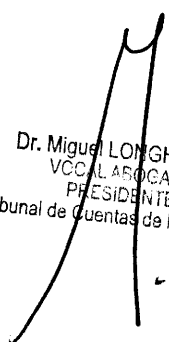
ARTÍCULO 6º.- Notificar en la sede de este Organismo al Sr. Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable C.P David BEHRENS, con remisión de las actuaciones del Visto a los efectos de solicitar a la Caja de Previsión Social remita constancia de la acreditación de las sumas aportadas en concepto de Fondo Solidario correspondientes al Sueldo Anual Complementario de aquellos funcionarios a los que refiere el artículo 5º de la Ley provincial N° 1068. Ello de conformidad a lo informado a la Fiscalía de Estado mediante Nota N° 556/17 Letra: Presidencia-C.P.S.P.T.F y N° 550/17 Letra: Presidencia- CSPPTDF.

ARTÍCULO 7º.- Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCION PLENARIA N° 270 /2017.-



CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2017- Año de las Energías Renovables”

Informe Legal N° 203 /2017

Letra: T.C.P. - S.L.

Cde: Expte. N°: 212/2017 Letra TCP-VA

Ushuaia, 30 de octubre de 2017

AL VOCAL DE AUDITORÍA

C.P.N. Hugo Sebastián PANI

Viene a esta Secretaría Legal el expediente del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado “*DENUNCIA PRESENTADA CONTRA EL PRESIDENTE DE LA CPSPTF S/ APLICACIÓN DECRETO N° 1188/16 REGLAMENTARIO DE LA LEY N° 1068*”, a efectos de analizar la denuncia presentada por Horacio Gustavo CATENA, Silvia Elisa PEÑALVA, Marcela Ines ZAS y Roberto Marcelo KUBA, a través de las Notas registradas bajo los N° 8606/17, 8607/17, 8608/17 y 8609/17, todas con idéntico contenido, ingresadas en la sede de este Organismo el 12 de septiembre de 2017.

Dichas Notas tienen por objeto requerir a este Tribunal que “(...) ejerza el control de legalidad-financiero y fiscalice la gestión del señor Rubén Bahntje presidente de la Caja Previsional social de la Provincia de Tierra del Fuego (C.P.S.P.T.F.) relativo a la percepción y gestión de los fondos públicos de los aportes dispuestos en la Ley 1068 y sus modificaciones reglamentarias Decretos N° 463/16, 626/16 y 777/17 respectivamente, por NO ajustarse al cumplimiento de sus deberes de funcionario público (art 5 Ley 1070) (...)”.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

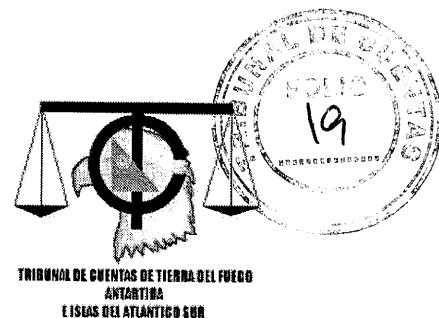
En su presentación, los denunciantes efectuaron un análisis de las previsiones de la Ley provincial N° 1068 en lo que respecta a la creación del fondo solidario para el pago de jubilaciones (artículo 8) y al aporte extraordinario que corresponde realizar a los trabajadores activos del Estado provincial (artículo 9); indicando que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto provincial N° 1188/16, no se efectuaría retención alguna sobre el sueldo anual complementario que reciben los trabajadores activos y el haber anual complementario que reciben los beneficiarios del régimen jubilatorio.

A continuación expresaron que: *“Esta exención actualmente se está ejecutando pero el mismo se encuentra aplicando a los 'funcionarios', sujetos que se encuentran excluidos tanto del artículo 8 y 9 de la 1068, ya que los aportes realizados por ellos se encuentran regulados en el artículo 5 de la ley 1068”.*

Finalmente, explicitaron la motivación de su denuncia en los siguientes términos: *“Así, actualmente a los funcionarios detallados supra se les está aplicando el Decreto Provincial N° 1188/16 cuando este último exceptúa del aporte extraordinario en el SAC sólo a las personas comprendidas en los artículos 8 y 9 de la Ley Provincial N° 1068. Así, es claro el incumplimiento de sus funciones por parte del presidente de la Caja de Previsión social de la provincia que tiene como deber principal conforme lo dispone la Ley 1070, velar por el fiel cumplimiento de la normativa vigente. Esta actuación deja en claro que busca favorecer a los funcionarios en claro detrimento del Sistema de la Seguridad Social de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y al régimen de emergencia dictado en 2016”.*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2017- Año de las Energías Renovables"

ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN

En primer lugar cabe indicar, que se ha tomado conocimiento que a través del expediente del registro de la Fiscalía de Estado de la Provincia N° 44/2017, caratulado *"S/ SOLICITA INTERVENCIÓN E INVESTIGACIÓN CON RESPECTO A LA CONDUCTA ADMINISTRATIVA DEL SR. RUBÉN BAHNTJE DE LA CAJA PREVISIONAL DE LA PROVINCIA"*, tramitó una denuncia relativa a los mismos sucesos denunciados en el expediente del corresponde, es decir a la conducta del Presidente de la Caja Previsional Social de la Provincia (C.P.S.P.T.F.) con relación a la aplicación de lo dispuesto en el Decreto provincial N° 1188/16.

Atento a ello, cabe destacar que de conformidad con lo previsto en el artículo 167 de la Constitución Provincial, la competencia primaria en materia de asesoramiento y control de legalidad de los actos de la administración pública provincial ha sido puesta en cabeza del Fiscal de Estado.

En ese sentido, el apartado d) del artículo 1° de la Ley provincial N° 3, dispuso que corresponde al Fiscal de Estado *"controlar la legalidad de la actividad del Estado y la de sus funcionarios y agentes, en cuanto obraren en el cumplimiento de sus funciones o invocando a aquél, a fin de asegurar el imperio de la Constitución y el cumplimiento de las leyes, y demás normas dictadas en su consecuencia"*.

Sobre la función de control de legalidad de la actividad administrativa por parte de la Fiscalía de Estado se ha indicado que: *"Se trata de un control*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

objetivo de legalidad o, mejor dicho, de juridicidad, que tiene los mismos límites que el control judicial de la actividad administrativa: la Fiscalía de Estado únicamente puede controlar si se han respetado o no los principios y los preceptos constitucionales, legales y reglamentarios, sin poder inmiscuirse en las cuestiones de oportunidad, mérito o conveniencia (...).

El control de legalidad puede ejercerse preventivamente, o sea, antes que se produzca la actividad administrativa, a través de una vista previa al Fiscal de Estado -que en algunas provincias resulta obligatoria y en otras facultativa-, o bien mediante el pedido de un dictamen previo. En cualquiera de los dos casos, la opinión de la Fiscalía de Estado no es de asesoramiento jurídico al órgano encargado de decidir, sino que está estrictamente vinculada con su actividad de contralor (...).

El control también se efectúa a posteriori, cuando el Fiscal de Estado toma conocimiento de una actividad administrativa ya consumada que le parece objetable, sea porque ha recibido una denuncia de un particular, sea porque la conozca de oficio.

En tales supuestos, emitirá un dictamen cuestionando el acto o actividad que reputa contrario al ordenamiento jurídico, en el cual requerirá que sea dejado sin efecto por la autoridad competente y, de no hacerse así, podrá accionar judicialmente” (FRANCAVILLA Ricardo, “El Rol de las Fiscalías de Estado”, publicado en “Cuestiones de Control de la Administración Pública, administrativo, legislativo y judicial”, Jornadas organizadas por la Universidad Austral, Facultad de Derecho, Ediciones RAP, págs. 432/433).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



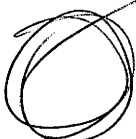
"2017- Año de las Energías Renovables"

En virtud de lo expuesto y teniendo en consideración que el Fiscal de Estado ya se ha expedido en torno a los hechos denunciados, se estima que deberá estarse a lo manifestado en la Resolución de Fiscalía de Estado N° 52/17, que hace propios los términos del Dictamen F.E. N° 12/17, que en su parte pertinente reza:

"(...) mediante la Nota ° 556/17 Letra: Presidencia- C.P.S.P.T.F. (fs. 51/52), y en respuesta al requerimiento realizado por esta Fiscalía de Estado, el Sr. Presidente del organismo previsional manifestó que tras el dictado del Decreto N° 1188/16, se suscitaron una serie de divergencias respecto de sus alcances. Entre ellas, aquella vinculada con si dicha normativa resultaba aplicable a los funcionarios y agentes enunciados en el art. 5° de la Ley 1068.

En dicho marco, luego de producirse los informes del caso, desde la Presidencia del entre previsional se arribó a la conclusión de que no correspondía aplicar el referido decreto a los funcionarios y agentes del art. 5° ya referido, motivo por el cual, mediante sendas notas que se citan en la respuesta dada por aquella autoridad, se notificó a distintos entes y jurisdicciones respecto de la omisión de efectuar el aporte solidario sobre el Sueldo Anual Complementario para los funcionarios y agentes enunciados en el art. 5°, y la necesidad de presentar las declaraciones juradas pertinentes a los efectos de que se informe la deuda actualizada y se proceda a su cancelación.

Del mismo modo, por vía de la Nota Presidencia – CSPPTDF N° 550/17, y ante el reclamo formulado por los Vocales Elisa Dietrich y Héctor L.



"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Auil, el Presidente de la Caja les hizo saber que la falta de aplicación del descuento en concepto de Fondo Solidario sobre las liquidaciones correspondientes al Sueldo Anual Complementario, ya se había corregido mediante un descuento realizado en los haberes correspondientes al mes de agosto, abonados en septiembre (fs. 44).

Ello así, habiendo culminado con el análisis de las cuestiones traídas, y observándose que la situación denunciada por los presentantes se halla en vías de solución, habiendo sido encausada por las vías administrativas pertinentes, sólo resta materializar las conclusiones arribadas en el presente, emitiendo a tal fin el pertinente acto administrativo (...)".

Sin perjuicio de lo expuesto, a efectos de constatar la efectiva recepción por parte de la Caja de Previsión Social de las sumas aportadas en concepto de Fondo Solidario correspondientes al Sueldo Anual Complementario de aquellos funcionarios a los que refiere el artículo 5º de la Ley provincial N° 1068, se considera que correspondería dar intervención a la Secretaría Contable de este Tribunal.

En mérito a todo lo expuesto, se remiten las actuaciones para continuidad del trámite.



Dr. Sebastián OSADO VIRUEL
Secretario Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia